



CLUB SAN JORGE

S. A. de Capitalización y Ahorro

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO - NORMAS APLICABLES - JURISDICCIÓN - NOTIFICACIÓN

- ARTÍCULO PRIMERO:** (a) El objeto del presente contrato es lograr, a la finalización del plazo establecido en el art. 3ro, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro.
- (b) El presente título de capitalización es un contrato entre CLUB SAN JORGE S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO, en adelante "La Sociedad", y el titular, en adelante "El Titular", sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización.
- (c) A los efectos previstos por el art. 51 del decreto 142.277/43, serán de aplicación los arts. 37 al 50 de dicho decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro.
- (d) Queda convenido que la Sociedad, por circunstancias sobrevinientes y previa autorización del Organismo de Control, podrá introducir modificaciones en este contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia al Titular.
- (e) Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación de este contrato, quedarán sometidas a la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal o de la capital de la provincia donde tenga su domicilio el suscriptor del Título.
- (f) A los efectos de este contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por carta documento, telegrama colacionado o notificación personal, suscrita por el Titular.

EMISIÓN DEL TÍTULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTÍCULO SEGUNDO: (a) Receptada la solicitud, la Sociedad procederá a asignar al Suscriptor el número de sorteo, enviándolo impreso en la respectiva boleta para el pago de la primera cuota comercial, dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de la solicitud. A los 30 días corridos, contados a partir de la fecha del pago de dicha cuota, se emitirá el Título. (b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, debiendo hacerlo durante los primeros 15 días corridos del mes al que corresponda el vencimiento de la cuota. El pago de las cuotas podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuantas que tenga habilitadas a tal efecto.

La Sociedad está autorizada a requerir los comprobantes de pago, sean estos recibos o boletas de depósito, que indicarán el importe correspondiente a la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número de título y el número de sorteo. A solicitud del Titular, y como beneficio para el mismo, la Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, caja de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo. El pago de las cuotas comerciales será acreditado con la recepción de la liquidación enviada por el empleador o entidad bancaria. En estos casos (descuento de haberes y débitos en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias), por tratarse de formas de pago que dependen de la actividad de terceros, el Suscriptor participará en el sorteo del mes en el que éstos efectúen el débito o descuento, siempre que los mismos sean realizados antes de la fecha de sorteo. La Sociedad enviará al Ahorrista el cupón con el sello de pago, indicando el número de cuota y a qué mes corresponde.

(c) La Sociedad arribará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio por él denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su título, siendo su obligación abonar las cuotas, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto.

(d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio, pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) sobre la cuota comercial, además de la carga administrativa que debe abonar mensualmente, lo que se adicionará a dicha cuota, en concepto de cargo por cobranza a domicilio. De acuerdo a lo autorizado por el art. 8º del decreto 142.277/43, la Sociedad cobrará un cargo por cobranza de: pesos tres (\$3) cuando la cuota comercial tenga un valor entre pesos veinte (\$20) y pesos setenta y cuatro (\$74) inclusive; pesos cuatro (\$4) cuando la cuota comercial tenga un valor entre pesos setenta y cinco (\$75) y pesos noventa (\$90) inclusive; pesos seis (\$6) cuando la cuota comercial tenga un valor entre pesos noventa y uno (\$91) y pesos ciento veinte (\$120) inclusive; y pesos ocho (\$8) cuando la cuota comercial tenga un valor de pesos ciento veintinueve (\$121) o mayor. Las cuotas comerciales de valor inferior a pesos veinte (\$20) no pagarán el cargo por cobranza. Cuando el Suscriptor ingrese la cuota en el domicilio de la Sociedad o mediante el envío de giros postales o bancarios, no se abonará cargo alguno. Este cargo por cobranza compensa los costos que asume la Sociedad por todos los sistemas de cobranza que excluyen al de domicilio ya previsto en el primer párrafo de este inciso. Estos montos podrán ser modificados, previa autorización de la Inspección General de Justicia.

(e) La cuota se calculará en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 3º.

(f) El Suscriptor abonará el 9º/oo del valor nominal (3 cuotas comerciales) en concepto de Derecho de Suscripción, no dando lugar el mismo a la participación en sorteos. Dicho importe será abonado a opción del Titular: (a) al suscribirse el título; (b) prorrateado en 20 cuotas iguales y consecutivas; en tal caso, su pago se efectuará conjuntamente con el de las cuotas comerciales; o (c) compensándolo en el momento de abonar el valor de rescate. El pago diferido del Derecho de Suscripción no devengará intereses a favor de la Sociedad. El Derecho de Suscripción no dará derecho a la participación en sorteos.

PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales de acuerdo al siguiente procedimiento:

- (a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo.
- (b) Las cuotas mensuales del 3,00 o/o se calcularán sobre el Valor Nominal del Título.
- (c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto será la siguiente:

Cuota	Cuota de ahorro	Cuota de sorteo	Carga administrativa	Cuota comercial
1 a 330	1,52	1,00	0,48	3,00

(d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente, y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil.

(e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado trescientas treinta cuotas en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato (trescientos treinta meses), el Valor Nominal del Título, salvo los casos previstos en los arts. 7º y 8º.

La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento del contrato no será inferior a la suma de las cuotas comerciales abonadas por el Titular. Las cuotas de ahorro generarán un interés a la tasa del 0,3611 % mensual (tasa efectiva anual 4,67%), de acuerdo a la Tabla de Rescate.

SORTEOS MENSUALES

ARTÍCULO QUINTO: (a) El Titular deberá encontrarse el día en el que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera, que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título. El ingreso ulterior de cuotas dará lugar a la participación en los sorteos sucesivos, teniendo cada Suscriptor derecho a participar en tantos sorteos como número de cuotas hubiese abonado.

(b) Este Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al término del mismo coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente.

En caso de existir más de un premio a sortear en el mismo mes, se tomarán las tres últimas cifras de los números de lotería que resulten premiados a continuación inmediata del premio, respetándose a tal efecto el orden de importancia de los premios de la Lotería Nacional. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes el premio mayor fuera el n° 23541, el segundo 15.387, el tercero 00235 y así sucesivamente hasta completar el número de premios indicados, serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 541 con el primero, 387 con el segundo, y 235 con el tercero, y así sucesivamente.

Dentro de los cinco días hábiles, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial los números sorteados. Asimismo notificará en forma fehaciente a los titulares adjudicados.

(c) Si por circunstancias imprevistas, la Sociedad se viera obligada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

(d) El Título favorecido por sorteo, continuará vigiendo a todos sus efectos pudiendo el titular continuar abonando las cuotas mensuales y gozar de todos los derechos emergentes del contrato, inclusive su participación en los sorteos mensuales siguientes.

(e) Los sorteos son garantizados de acuerdo a lo dispuesto en el art. 19, inciso c) del decreto 142.277/43.

(f) La probabilidad de que el Título resulte favorecido en trescientos treinta sorteos es la siguiente:

I. En el caso que el Valor Nominal este compuesto por un solo premio:

1. La probabilidad que salga beneficiado en un sorteo es del uno por mil (1 o/o).
2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos treinta y siete como cuarenta y cuatro por mil (237,44 o/o).
3. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es treinta y nueve como cero nueve por mil (39,09 o/o).
4. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos ochenta y una como diecinueve por mil (281,19 o/o).



CLUB SAN JORGE

S. A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO

Rivadavia 640 - Tel. (011) 4343-1700/1/2/3/4 - (C.P. C1002AAR) - Capital Federal

II. En el caso de que existan dos premios:

1. La probabilidad de que salga beneficiado en el sorteo es del DOS POR MIL (2 o/o).
2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos cuarenta y uno como cincuenta y ocho por mil (341,58 o/o).
3. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de ciento doce como sesenta por mil (112,60 o/o).
4. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de cuatrocientos ochenta y tres como cuarenta y nueve por mil (483,49 o/o).

III. En el caso de que existan tres premios:

1. La probabilidad de que salga beneficiado en el sorteo es del TRES POR MIL (3 o/o).
2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos sesenta y ocho como cuarenta y uno por mil (368,41 o/o).
3. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de ciento ochenta y dos como treinta y seis por mil (182,36 o/o).
4. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de seiscientos veintiocho como noventa y siete por mil (628,97 o/o).

IV. En caso de que existan cuatro premios:

1. La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del cuatro por mil (4 o/o).
2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos cincuenta y tres como cero nueve por mil (353,09 o/o).
3. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de doscientos treinta y tres como veintiseis por mil (233,27 o/o).
4. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de setecientos treinta y tres como cincuenta y siete por mil (733,57 o/o).

V. En el caso de que existan cinco premios:

1. La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del cinco por mil (5 o/o).
2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos diecisiete como quince por mil (317,15 o/o).
3. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de doscientos sesenta y dos como dieciséis por mil (262,17 o/o).
4. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de ochocientos ocho como setenta y cuatro por mil (808,74 o/o).

(g) Para el caso que el suscriptor hubiere optado por la entrega de un bien o servicio en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º, y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo.

En el supuesto que el premio consista en una suma de dinero la misma deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación del resultado.

(h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior y en el art. 8º para el pago del rescate o entrega del valor nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar, a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés compensatorio y punitivo, el equivalente a una vez y media la tasa pasiva publicada por el Banco Central de la República Argentina. (i) La entrega del bien sorteado se efectuará, a elección del Ahorrista, en el domicilio de la Sociedad o en el que el suscriptor indique, dentro de los 30 días corridos de realizado el sorteo. Cuando se trate de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable en la plaza que indique el Titular, a su elección. La falta de cumplimiento en el plazo establecido obliga a la Sociedad a abonar, a partir del vencimiento, en concepto de interés compensatorio y punitivo, el equivalente a una vez y media la tasa pasiva publicada por el Banco Central de la República Argentina.

RÉGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTÍCULO SEXTO. El Valor Nominal es igual a la suma de los valores asignados a cada premio.

Cada uno de los premios deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate.

El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio.

La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del bien y podrá, cuando lo solicite el Suscriptor que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios, emitir endosos de ampliación o disminución al Valor Nominal, cuando dichos bienes y/o servicios modifiquen su valor originado en el campo de precios o modelos.

La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo.

Los endosos de ampliación tendrán, desde su inicio, un valor de rescate igual a su reserva matemática bruta. Los endosos de disminución reducirán el valor de rescate conforme a la tabla de reserva matemática bruta.

Los premios tendrán asignado un orden comenzando por el de mayor valor y en forma decreciente.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

(a) Los bienes por los que se hubiere optado, serán nuevos, con garantía original de fábrica y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación.

(b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y, de corresponder, Impuestos Internos.

(c) Cuando se asignen pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCIÓN Y/O CAMBIO

En el supuesto de que se dejen de fabricar el bien o bienes que se ofrecen en el sorteo, o que se produzca un aumento en el precio de lista de los mismos, la Sociedad podrá sustituirlos por otros de igual categoría y valor.

En estos casos, se comunicarán tales circunstancias a la Inspección General de Justicia en un plazo de diez (10) días hábiles y se publicarán en un diario de gran circulación, teniendo el Suscriptor beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco (5) días hábiles de requerido.

CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO SEPTIMO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas determinarán la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder, conforme Tabla de Valores de Rescate más los intereses técnicos desde la fecha de ingreso de la última cuota hasta la puesta a disposición de los fondos. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación, podrá solicitarlo y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de ciento veinte (120) días de producida la caducidad, el Titular abonase como mínimo una cuota, calculada al valor que correspondiere a la del mes en que se produzca la rehabilitación, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art. 3º de estas Condiciones Generales.

En este supuesto, la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo.

Hasta no efectuarse la rehabilitación, el Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse dentro de los primeros quince días corridos de cada mes.

RESCATE-PRÉSTAMO

ARTÍCULO OCTAVO. (a) Después de haber transcurrido como mínimo 18 meses, y habiéndose integrado el valor de rescate que corresponde en la tabla respectiva a las 18 cuotas, la Sociedad abonará al Titular que lo solicite, dentro de los 30 días hábiles de su pedido, el valor de rescate que figura en el cuadro de valores inserto en el dorso del Título, en función al número de cuotas que se hayan consumado, correspondientes al valor nominal original.

A tal importe se adicionará o sustraerá, si correspondiere, las reservas matemáticas brutas originadas en los endosos de ampliación o disminución, respectivamente, computando para el cálculo del valor de rescate el número de cuotas pagadas cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos. La falta de pago del valor de rescate dentro del plazo establecido, obliga a la Sociedad a abonar, a partir de la fecha de ingreso de la última cuota, en concepto de interés compensatorio y punitivo, el equivalente a una vez y media la tasa pasiva publicada por el Banco Central de la República Argentina. El pago del valor de rescate importa la cancelación definitiva del contrato y de los endosos de ampliación o disminución.

(b) El Titular tendrá derecho a solicitar un préstamo por un valor no superior al 90% del valor de rescate, que será abonado dentro de los 30 días hábiles de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses (art. 18, dec. 142.277/43).

(c) El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, más los intereses.

Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un dos por ciento (2%) a la tasa de interés técnica de este plan (tasa de interés técnica: 4,67%; tasa de interés préstamo: 6,67% anual).

Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados.

PARTICIPACIÓN EN LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO NOVENO. Los Titulares participarán en los resultados de las inversiones de sus Reservas Matemáticas de acuerdo al siguiente esquema: a) Mensualmente se calculará la tasa de rendimiento promedio de las inversiones que respaldan a la Reserva Matemática. A tales efectos, se tomarán los intereses devengados de los Títulos Públicos, los Alquileres, los Intereses de las Préndas e Hipotecas y todo otro rendimiento proveniente de las inversiones permitidas por el decreto nº 14.227/43, sus modificaciones y de toda otra disposición futura sobre inversiones, dictada por el Organismo competente. La tasa de rendimiento promedio se obtiene dividiendo el total de la rentabilidad obtenida por el total de la Reserva Matemática invertida. b) La unidad más el rendimiento determinado en a) se lo dividirá por 1,003811 (uno más la tasa de interés técnica). c) El cociente determinado en b) menos la unidad será la tasa de rendimiento promedio mensual de las



inversiones netas de la tasa técnica. d) De esta tasa se participará el 50% a los Titulares, lo que constituirá el coeficiente de participación. e) El coeficiente de participación determinado en d) se aplicará a las Reservas Matemáticas que dieron lugar a la rentabilidad, determinando, de ese modo, la participación en el resultado de las operaciones financieras de cada Titular. f) La participación determinada en e) se adicionará mensualmente a la Reserva Matemática del Titular, pero se contabilizará en forma separada a efectos de su mejor individualización. La participación en los resultados financieros determinada mediante el procedimiento indicado en el presente artículo, será invertida conjuntamente con la Reserva Matemática de cada Titular y participará de los rendimientos mensuales de las inversiones en los meses sucesivos. Al formar parte de la Reserva Matemática, esta participación se cobrará: a) en el momento en que el Titular solicite el Rescate, según el artículo octavo; o b) al final del vencimiento del plazo del contrato, según el artículo cuarto. La falta de pago dentro del plazo establecido (artículo octavo, inciso e) obliga a la Sociedad a abonar, en concepto de intereses compensatorios y punitivos, el equivalente a una vez y media la tasa pasiva publicada por el Banco Central de la República Argentina.

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAVÍO - DUPLICADOS

ARTÍCULO DÉCIMO: (a) Este título es un documento nominativo.

El Titular podrá transferirlo, sin cargo alguno, mediante endoso, en el que se indicará: la fecha, el nombre del nuevo titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el título junto con las constancias del pago de las cuotas, y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco días posteriores.

(b) El Titular deberá comunicar a la Sociedad todo cambio de domicilio.

(c) En caso de pérdida, hurto, robo o inutilización de este título, el suscriptor deberá notificar fehacientemente a la Sociedad tal circunstancia, dentro de los cinco días de ocurrido el hecho. En este caso la Sociedad adoptará los recaudos que correspondan de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, emitiendo el duplicado respectivo dentro de los 15 días corridos de recibida la notificación, sin cargo para el Titular.

IMPUESTOS-PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: (a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/o obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad.

(b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los 10 (diez) años.

TABLA DE VALORES DE RESCATE Y ENDOSOS POR CADA MIL DE VALOR NOMINAL.

(1) VALOR DE RESCATE ENDOSOS			(1) VALOR DE RESCATE ENDOSOS			(1) VALOR DE RESCATE ENDOSOS			(1) VALOR DE RESCATE ENDOSOS			(1) VALOR DE RESCATE ENDOSOS		
1	0.00	1.52	67	101.12	115.71	133	250.32	262.49	199	442.09	451.15	265	688.59	693.64
2	0.00	3.04	68	103.11	117.67	134	252.88	265.01	200	445.38	454.38	266	692.82	697.80
3	0.00	4.57	69	105.11	119.64	135	255.45	267.54	201	448.69	457.64	267	697.06	701.98
4	0.00	6.11	70	107.12	121.61	136	258.03	270.07	202	452.00	460.90	268	701.33	706.18
5	0.00	7.65	71	109.14	123.60	137	260.62	272.62	203	455.32	464.17	269	705.61	710.59
6	0.00	9.20	72	111.16	125.59	138	263.22	275.18	204	458.68	467.46	270	709.90	714.61
7	0.00	10.76	73	113.19	127.58	139	265.83	277.75	205	462.03	470.76	271	714.22	718.85
8	0.00	12.32	74	115.23	129.59	140	268.45	280.33	206	465.40	474.08	272	718.54	723.11
9	0.00	13.88	75	117.27	131.60	141	271.08	282.91	207	468.78	477.40	273	722.89	727.39
10	0.00	15.46	76	119.33	133.62	142	273.72	285.51	208	472.17	480.74	274	727.25	731.68
11	0.00	17.03	77	121.39	135.65	143	276.37	288.12	209	475.58	484.09	275	731.63	735.99
12	0.00	18.62	78	123.46	137.69	144	279.03	290.74	210	479.00	487.42	276	736.03	740.31
13	0.00	20.21	79	125.54	139.73	145	281.70	293.36	211	482.43	490.83	277	740.44	744.65
14	0.00	21.80	80	127.62	141.78	146	284.38	296.00	212	485.88	494.26	278	744.87	749.01
15	0.00	23.41	81	129.72	143.84	147	287.07	298.65	213	489.34	497.62	279	749.31	753.38
16	0.00	25.01	82	131.82	145.91	148	289.78	301.30	214	492.81	501.00	280	753.77	757.77
17	0.00	26.63	83	133.93	147.99	149	292.49	303.97	215	496.29	504.47	281	758.25	762.18
18	12.22	28.25	84	136.04	150.07	150	295.21	306.65	216	499.79	507.91	282	762.75	766.60
19	18.87	29.88	85	138.17	152.16	151	297.94	309.34	217	503.30	511.36	283	767.26	771.04
20	15.53	31.51	86	140.30	154.26	152	300.68	312.03	218	506.83	514.83	284	771.79	775.50
21	17.20	33.15	87	142.45	156.37	153	303.44	314.74	219	510.37	518.31	285	776.34	779.97
22	18.87	34.79	88	144.60	158.48	154	306.20	317.46	220	513.92	521.81	286	780.91	784.47
23	20.55	36.45	89	146.75	160.60	155	308.97	320.19	221	517.48	525.32	287	785.49	788.97
24	22.23	38.10	90	148.92	162.74	156	311.76	322.93	222	521.06	528.84	288	790.09	793.50
25	23.92	39.77	91	151.09	164.87	157	314.55	325.68	223	524.66	532.27	289	794.71	798.04
26	25.62	41.44	92	153.28	167.02	158	317.36	328.44	224	528.26	535.92	290	799.35	802.60
27	27.33	43.12	93	155.47	169.18	159	320.18	331.21	225	531.88	539.48	291	804.00	807.18
28	29.04	44.80	94	157.67	171.34	160	323.00	333.99	226	535.52	543.06	292	808.67	811.78
29	30.76	46.49	95	159.88	173.51	161	325.84	336.78	227	539.18	546.65	293	813.36	815.93
30	32.48	48.19	96	162.09	175.69	162	328.69	339.59	228	542.83	550.25	294	818.07	821.02
31	34.21	49.89	97	164.32	177.88	163	331.55	342.42	229	546.50	553.86	295	822.79	825.67
32	35.95	51.60	98	166.55	180.08	164	334.42	345.20	230	550.19	557.49	296	827.53	830.33
33	37.69	53.31	99	168.79	182.29	165	337.30	348.06	231	553.90	561.14	297	832.29	835.02
34	39.44	55.04	100	171.04	184.50	166	340.19	350.90	232	557.61	564.79	298	837.07	839.72
35	41.20	56.77	101	173.30	186.72	167	343.10	353.76	233	561.35	568.47	299	841.87	844.44
36	42.97	58.50	102	175.57	188.95	168	346.01	356.63	234	565.09	572.15	300	846.68	849.17
37	44.74	60.24	103	177.85	191.19	169	348.94	359.51	235	568.85	575.85	301	851.52	853.93
38	46.51	61.99	104	180.13	193.44	170	351.88	362.40	236	572.63	579.56	302	856.37	858.70
39	48.30	63.75	105	182.42	195.70	171	354.82	365.30	237	576.42	583.29	303	861.24	863.49
40	50.09	65.51	106	184.73	197.96	172	357.78	368.21	238	580.22	587.03	304	866.13	868.30
41	51.89	67.28	107	187.04	200.23	173	360.75	371.13	239	584.04	590.79	305	871.04	873.13
42	53.69	69.05	108	189.36	202.52	174	363.73	374.06	240	587.87	594.56	306	875.96	877.98
43	55.50	70.84	109	191.69	204.81	175	366.73	377.01	241	591.72	598.35	307	880.91	882.84
44	57.32	72.63	110	194.02	207.11	176	369.73	379.96	242	595.58	602.14	308	885.87	887.73
45	59.15	74.42	111	196.37	209.42	177	372.75	382.93	243	599.46	605.96	309	890.86	892.63
46	60.98	76.22	112	198.73	211.73	178	375.78	385.91	244	603.35	609.79	310	895.86	897.55
47	62.82	78.03	113	201.09	214.06	179	378.82	388.90	245	607.25	613.63	311	900.88	902.49
48	64.67	79.85	114	203.46	216.39	180	381.87	391.90	246	611.18	617.49	312	905.92	907.45
49	66.52	81.67	115	205.85	218.74	181	384.93	394.91	247	615.11	621.36	313	910.98	912.42
50	68.38	83.50	116	208.24	221.09	182	388.00	397.94	248	619.06	625.25	314	916.06	917.42
51	70.25	85.34	117	210.64	223.45	183	391.09	400.97	249	623.03	629.15	315	921.16	922.44
52	72.12	87.19	118	213.05	225.82	184	394.19	404.02	250	627.01	633.07	316	926.27	927.47
53	74.01	89.04	119	215.47	228.20	185	397.30	407.08	251	631.01	637.01	317	931.41	932.59
54	75.90	90.90	120	217.90	230.59	186	400.42	410.15	252	635.02	640.94	318	936.57	937.60
55	77.79	92.76	121	220.33	232.99	187	403.55	413.23	253	639.05	644.91	319	941.74	942.69
56	79.70	94.63	122	222.78	235.40	188	406.69	416.33	254	643.09	648.88	320	946.94	947.80
57	81.61	96.51	123	225.24	237.81	189	409.85	419.43	255	647.15	652.87	321	952.16	952.93
58	83.52	98.40	124	227.70	240.24	190	413.02	422.55	256	651.22	656.88	322	957.39	958.08
59	85.45	100.30	125	230.18	242.67	191	416.20	425.68	257	655.31	660.90	323	962.65	963.25
60	87.38	102.21	126	232.66	245.12	192	419.39	428.82	258	659.41	664.94	324	967.92	968.44
61	89.32	104.11	127	235.15	247.57	193	422.60	431.97	259	663.53	668.99	325	973.22	973.85
62	91.27	106.02	128	237.66	250.03	194	425.82	435.14	260	667.67	673.08	326	978.56	979.88
63	93.23	107.94	129	240.17	252.50	195	429.05	438.32	261	671.82	677.15	327	983.87	984.13
64	95.19	109.87	130	242.69	254.99	196	432.29	441.50	262	675.99	681.25	328	989.23	989.40
65	97.16	111.81	131	245.23	257.48	197	435.54	444.71	263	680.17	685.36	329	994.60	994.69
66	99.14	113.76	132	247.77	259.98	198	438.81	447.92	264	684.37	689.49	330	1000.00	1000.00

